CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria.



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| Auto: | 1378 |
|-------------|--------------------------------|
| Radicado: | 76001 31 10 014 2021-00186-00 |
| Proceso: | DIVORCIO |
| Demandante: | ANGELICA MARIA GOMEZ ECHEVERRY |
| Demandado: | JOSE LUIS HERNANDEZ MARTIN |
| Decisión: | ADMITE DEMANDA |

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por ANGELICA MARIA GOMEZ ECHEVERRY a través de apoderado judicial idóneo, frente al señor JOSE LUIS HERNANDEZ MARTIN, se procederá a su admisión.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citado el demandado se ordenará su emplazamiento según el art. 108 del CGP., en concordancia con el art. 293 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO por la causal 8 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por la señora ANGELICA MARIA GOMEZ ECHEVERRY frente al señor JOSE LUIS HERNANDEZ MARTIN, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER el emplazamiento del demandado JOSE LUIS HERNANDEZ MARTIN, quien se identifica con Pasaporte No. Q952069 de Bilbao-España, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 102 del 28 **de junio de 2021**

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo

electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.